CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA ALLENDE
SECRETARIA
Nº EXPTE.: 46-26
FECHA: 28 / 10 / 2026
FOLIO:
FIRMA:
Dra. Ariana Edith Ali
Sec. Concejo Deliberante
Villa Allende

Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

Villa Allende 28 de Octubre de 2026.-

Sra.
Presidente del Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Villa Allende
MARIA TERESA RIUCAZAUX DE VELEZ
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de elevar el: **PROYECTO DE ORDENANZA :PROGRAMA MUNICIPAL DE LOTES PARA VIVIENDA CON SERVICIOS – "TU LOTE".-**

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atte.-

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE - PROV. DE CORDOBA - DPTO. COLON

Cr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: [illegible]@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTO DE ORDENANZA :PROGRAMA MUNICIPAL DE LOTES PARA VIVIENDA CON SERVICIOS – "TU LOTE"

VISTO:

La necesidad de profundizar las políticas públicas municipales destinadas a facilitar el acceso a la tierra y a la vivienda propia de los vecinos de la Ciudad de Villa Allende, promoviendo mecanismos equitativos, transparentes y sostenibles para su adquisición, adjudicación y financiamiento.

La Ley Provincial N.º10.362 de "Loteos y Fraccionamientos Promovidos por el Estado", sus modificatorias y normas reglamentarias y complementarias, y la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza de Contabilidad N.º 01/90 en cuanto regulan la administración y disposición de los bienes municipales:

Y CONSIDERANDO:

Que el acceso a un lote urbanizado constituye un instrumento fundamental para posibilitar el acceso progresivo a la vivienda propia, favorecer el arraigo de las familias y promover un crecimiento urbano ordenado y planificado de la ciudad:

Que corresponde al Estado Municipal implementar políticas activas que amplíen las posibilidades de acceso al suelo urbano de las familias de Villa Allende, especialmente de aquellas que, contando con capacidad para afrontar un esquema de financiamiento, encuentran dificultades para acceder al mercado inmobiliario tradicional:

Que el crecimiento demográfico y la demanda habitacional de la ciudad requieren de políticas municipales activas que brinden respuestas concretas, previsibles y sostenibles para la adquisición de lotes con infraestructura de calidad:

Que la Ley Provincial N.º 10.362 establece un régimen específico para los loteos y fraccionamientos promovidos por el Estado Provincial, Municipal o Comunal que tengan

como finalidad la construcción de viviendas unifamiliares destinadas al uso exclusivo y permanente del grupo familiar;

Que la política municipal debe contemplar simultáneamente la accesibilidad para los beneficiarios y la sustentabilidad económica del programa, preservando el valor de los recursos públicos destinados al desarrollo habitacional;

Que los recursos obtenidos mediante la venta de los lotes deberán conservar una afectación específica, permitiendo recuperar la inversión municipal y reinvertir los fondos en infraestructura y en la adquisición de suelo, en el barrio donde se desarrolla el loteo;

Que resulta necesario establecer mecanismos públicos y transparentes de inscripción, selección y adjudicación, garantizando igualdad de oportunidades entre los vecinos que cumplan los requisitos;

Que la Ley Provincial N.º10.362 exige la publicidad del proyecto, la emisión de un certificado de factibilidad por parte del Municipio y establece su responsabilidad directa frente a los adjudicatarios, por lo que corresponde prever expresamente dichos recaudos;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN, AFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 1.º – CRÉASE el Programa Municipal de Lotes para Viviendas con servicios "TU LOTE" en el ámbito de la Municipalidad de Villa Allende, el que tendrá como objeto la venta y financiación de lotes de terreno de propiedad municipal destinados

a la construcción de viviendas unifamiliares, bajo un sistema de adjudicación transparente y planes de pago en cuotas.

Artículo 2°: OBJETIVOS. El Programa Municipal de Lotes para Viviendas con servicios "TU LOTE" tiene por objetivos:

a) Facilitar a los vecinos de Villa Allende el acceso a la tierra propia urbanizada.

b) Promover el ordenamiento territorial y el crecimiento planificado de la ciudad con altos estándares de calidad urbana.

c) Evitar asentamientos informales mediante el acceso formal y legal al suelo.

ARTÍCULO 3.° – INMUEBLE.

AFÉCTASE como primer proyecto al Programa denominado "TU LOTE", el inmueble del dominio privado municipal, inscripto a nombre de la Municipalidad de Villa Allende, ubicado en barrio Industrial de la Ciudad de Villa Allende, entre las calles Ayohuma, Vilcapugio, Juárez Celman y Victorino de la Plaza, identificado catastralmente como C01, S01, M04, P02, con una superficie total de 13.842,16 m², conforme plano y documentación técnica que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

El fraccionamiento estará integrado por hasta **cincuenta (50) lotes destinados a vivienda unifamiliar**, sin perjuicio de las superficies destinadas a calles, espacios públicos, infraestructura y demás afectaciones que correspondan conforme al plano definitivo aprobado por los organismos competentes, que determinará la cantidad definitiva de lotes.

ARTÍCULO 4.° – ENCUADRAMIENTO PROVINCIAL.

ENCUÁDRASE el Proyecto de Lotes para Viviendas con servicios "TU LOTE" dentro de las previsiones de la Ley Provincial N.°10.362 de Loteos y Fraccionamientos Promovidos por el Estado, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias.

Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: [illegible]
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las declaraciones, certificaciones, presentaciones y demás actos administrativos necesarios para obtener la aprobación, visación, protocolización y registración definitiva del fraccionamiento ante los organismos provinciales competentes.

A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar el proyecto durante al menos cinco (5) días en el medio de mayor circulación local, pudiendo convocar a audiencia pública; emitir el certificado de factibilidad previsto en la Ley Provincial N°10.362; y acreditar la inscripción del inmueble a nombre de la Municipalidad de Villa Allende.

ARTÍCULO 5.° – AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA.

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta de los lotes resultantes del proyecto, hasta un máximo de cincuenta (50), a los beneficiarios que resulten adjudicatarios conforme al procedimiento establecido por la presente Ordenanza y su reglamentación.

La presente autorización tendrá como única finalidad el acceso de los beneficiarios a un lote destinado a la construcción de vivienda unifamiliar, única y de ocupación permanente.

Artículo 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Villa Allende, a través de la Secretaría de Promoción Familiar y Fortalecimiento Comunitario, o el área que en el futuro la reemplace, la que tendrá a su cargo la implementación, ejecución, gestión técnica, administrativa y financiera del Programa.

Artículo 7°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco del Programa Municipal Lotes para Viviendas con servicios "TU LOTE" para:

a) Definir los distintos planes de pago y sus características financieras dentro de los límites de la presente ordenanza.

b) Administrar los recursos del programa y disponer de los mismos conforme a los destinos previstos en el artículo 28.

c) Reglamentar la modalidad y oportunidad de las convocatorias, inscripciones y adjudicaciones.

d) Reglamentar la sustitución de adjudicatarios prevista en el Capítulo VII y el procedimiento ante casos de mora.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8.º – REQUISITOS GENERALES.

Podrán postularse al programa los vecinos que, al momento de la inscripción, reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de dieciocho (18) años a 75 años.

b) Acreditar residencia estable, continua e inmediatamente anterior a la inscripción en la Ciudad de Villa Allende durante los últimos cinco (5) años, acreditada mediante certificado de domicilio, constancias de servicios y demás medios que establezca la reglamentación, sin que baste la sola presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI).

c) No ser el postulante, su cónyuge o conviviente propietario de otro inmueble apto para vivienda en el territorio nacional.

d) Destinar el lote adjudicado a la construcción de vivienda única y de ocupación permanente.

e) No haber resultado beneficiario de otro programa estatal de lotes o viviendas.

f) No ser funcionario, concejal o agente de la Administración municipal, ni cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de aquéllos.

El Departamento Ejecutivo solicitará, con carácter previo al sorteo, mecanismos razonables de acreditación de capacidad de pago, procurando contemplar las distintas

modalidades de empleo formal, e informal, con el único objetivo de garantizar la sostenibilidad del programa.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 9.º – CONVOCATORIA.

El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una convocatoria pública para la inscripción de interesados, estableciendo plazo, documentación, requisitos y mecanismos de selección.

Finalizada la evaluación, deberá publicarse el listado de postulantes habilitados, resguardando los datos personales de los postulantes conforme a la Ley Nacional N.º 25.326.

ARTÍCULO 10.º – SORTEO PÚBLICO.

Cuando la cantidad de postulantes habilitados supere la cantidad de lotes disponibles, la adjudicación se efectuará mediante sorteo público, garantizando publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades.

Se seleccionarán adjudicatarios titulares en número igual al de lotes disponibles (hasta cincuenta (50) y la cantidad de suplentes que establezca la reglamentación.

El orden obtenido por los suplentes determinará estrictamente el orden de convocatoria para cubrir las vacantes que pudieran producirse.

El sorteo se realizará en acto público, ante escribano público, labrándose acta.

En el mismo acto se sortearán los lotes que corresponda a cada adjudicatario, conforme al plano aprobado. El precio de cada lote se determinará conforme al artículo 14.

Si la cantidad de postulantes habilitados fuera igual o inferior a la cantidad de lotes disponibles, se adjudicará a todos los habilitados, sorteándose únicamente la ubicación de los lotes.

ARTÍCULO 11.º – GRUPOS PRIORITARIOS.

ESTABLÉCESE un cupo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los lotes para grupos familiares que cuenten entre sus integrantes con personas con discapacidad y/o familias monoparentales con hijos menores a cargo, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Los postulantes incluidos en dicho cupo que no resulten adjudicatarios participarán posteriormente del sorteo general de selección. Si los postulantes habilitados del cupo fueran menos que los lotes reservados, los lotes remanentes se incorporarán al sorteo general. Las vacantes de lotes del cupo serán cubiertas prioritariamente por los suplentes del cupo. La condición de persona con discapacidad se acreditará mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

CAPÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA Y CONTROL EDILICIO

ARTÍCULO 12.º – INFRAESTRUCTURA.

La Municipalidad tendrá a su cargo la ejecución, contratación y/o gestión de las obras de infraestructura necesarias para la urbanización. Los lotes deberán ser entregados obligatoriamente con los siguientes servicios: a) Red de agua corriente; b) Red de energía eléctrica, c) alumbrado público; d) trazado de calle de tierras y retiros.

También podrá desarrollar obras de infraestructura de cordón cuneta y pavimentación, de gas, triducto para futuros servicios tecnológicos y de telecomunicaciones, entre otros, cuando el proyecto de urbanización lo contemple con su inversión necesaria. La Municipalidad deberá finalizar las obras previstas en el primer párrafo en el plazo que fije la reglamentación.

Artículo 13°: PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONTROL EDILICIO.

La Municipalidad deberá encargarse de elaborar y tener disponibles los planos de prototipos de viviendas aprobados, los cuales serán puestos a disposición de los adjudicatarios que sólo podrán ejecutar el proyecto proporcionado.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación tendrá la obligación de fiscalizar y controlar que, al momento de la construcción, los adjudicatarios ejecuten estrictamente conforme a dichos planos aprobados y no otra tipología no autorizada. La construcción de una tipología no autorizada o el incumplimiento de los plazos de construcción dará lugar a la intimación para su adecuación y, de persistir, a la caducidad prevista en el artículo 24.

CAPÍTULO V

PRECIO Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 14.º – DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El precio de venta de cada lote será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante informe técnico-económico fundado, considerando como mínimo:

a) El valor de la tierra;

b) Los costos de mensura, subdivisión, registración y urbanización;

c) Las obras de infraestructura y servicios;

d) Los costos administrativos directamente vinculados al desarrollo;

e) Los costos de elaboración de los prototipos de vivienda previstos en el artículo 13;

f) Los demás costos necesarios para la ejecución integral del proyecto.

El valor resultante deberá guardar razonable relación con los costos y finalidad social del programa. Se establece como límite que el precio total de venta, sin computar los intereses ni el ajuste por UVA previstos en los artículos 17 y 18, no podrá superar en ningún caso el valor de mercado de la tierra y la infraestructura provista.

Artículo 15°: DESTINO DE EXCEDENTES.

Si el precio efectivamente percibido superara el costo total del proyecto (artículo 14. incisos a) a f). la diferencia constituirá un excedente económico a favor del municipio. el cual deberá ser afectado y utilizado exclusivamente para la compra de mas lote para el Programa o para obras de infraestructura en espacios públicos de barrio o zona donde se encuentre emplazado el loteo.

Artículo 16°: ENTREGA INICIAL.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un monto de entrega inicial (anticipo) obligatorio. pudiendo el saldo restante financiarse hasta en los plazos máximos previstos en el Artículo 17°.

Artículo 17°: CUOTAS, SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN Y FINANCIACIÓN.

El saldo del precio del lote de terreno será financiado en un plazo de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas.

Para preservar el poder adquisitivo del fondo municipal y garantizar la sustentabilidad del programa. el monto de las cuotas se expresará en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) —o el índice oficial equivalente que las reemplace en el futuro—. calculadas al valor de la UVA publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) correspondiente al último día del mes inmediato anterior al mes en que deba liquidarse la cuota para su pago.

El capital adeudado permanecerá denominado en UVA durante toda la vigencia del financiamiento.

Artículo 18°: TASA DE INTERÉS.

Se establece una tasa de interés compensatoriofija y uniforme del dos y medio por ciento(2.5%) anual sobre el saldo de capital recalculado en UVA.

ARTÍCULO 19.° – CANCELACIÓN ANTICIPADA.

El adjudicatario podrá efectuar cancelaciones anticipadas, totales o parciales, sin penalidad.

La cancelación se calculará sobre el saldo de capital expresado en UVA existente a la fecha del efectivo pago, convertido al valor de la UVA determinado conforme al artículo 17, más los intereses devengados que correspondan.

CAPÍTULO VI

DESTINO Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

ARTÍCULO 20.º – DESTINO.

Los lotes adjudicados deberán destinarse exclusivamente a la construcción de una vivienda unifamiliar de ocupación permanente del adjudicatario y su grupo familiar.

La reglamentación establecerá los plazos máximos para el inicio y avance de la construcción, contemplando situaciones excepcionales debidamente justificadas. Dichos plazos se contarán desde la toma de posesión del lote. El incumplimiento del destino o de dichos plazos dará lugar a la caducidad conforme al artículo 24.

ARTÍCULO 21.º – PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Mientras exista saldo pendiente de pago, el vecino adjudicatario tiene prohibida la venta, cesión, transferencia, locación o transmisión por cualquier título de los derechos derivados de la adjudicación, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal por razones debidamente fundadas.

El incumplimiento constituirá causal de caducidad de la adjudicación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24.

Además, por cinco (5) años posteriores al pago total del lote, el vecino adjudicatario no podrá vender el lote a terceros. Sí podrá ofrecer a los vecinos inscriptos al programa que no hayan sido adjudicatarios en base al orden de sorteo, o bien a la Municipalidad, si no hubiera vecinos interesados, comprar dicho lote o vivienda

ARTÍCULO 22.º – POSESIÓN.

La posesión será otorgada únicamente una vez cancelado íntegramente el precio del lote, en el mismo acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio prevista en el artículo 23. Hasta ese momento el adjudicatario no tendrá la posesión del lote ni podrá ocuparlo ni realizar construcciones en él.

Hasta la cancelación total del precio y la toma de posesión, el lote permanece bajo la titularidad y custodia de la Municipalidad. Las tasas, contribuciones, impuestos y demás obligaciones que graven el inmueble estarán a cargo del adjudicatario a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 23.º – ESCRITURACIÓN.

La escritura traslativa de dominio se otorgará una vez cancelado íntegramente el precio de venta y cumplidas las obligaciones del adjudicatario, sin perjuicio de los mecanismos de garantía que eventualmente pueda establecer el Departamento Ejecutivo Municipal. En el mismo acto de escrituración se otorgará la posesión del lote, conforme al artículo 22.

La escrituración estará asimismo condicionada a la aprobación y registración definitiva del lote conforme a la normativa provincial vigente.

Los gastos, honorarios e impuestos correspondientes a la escrituración estarán a cargo del adjudicatario, excepto aquellos que por disposición legal se encuentren exentos o sean asumidos expresamente por el Municipio.

CAPÍTULO VII

MORA, CADUCIDAD Y SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 24.º – MORA.

La falta de pago de TRES (3) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, producirá la mora automática y facultará a la Municipalidad a declarar la rescisión de pleno derecho

del plan de financiamiento y la caducidad de la adjudicación, procediendo a convocar al siguiente postulante según el orden obtenido en el sorteo.

La reglamentación podrá prever mecanismos excepcionales de refinanciación cuando existan circunstancias sociales o económicas debidamente acreditadas.

El procedimiento de intimación y plazo previstos en este artículo se aplicará a los demás supuestos de caducidad previstos en la presente Ordenanza, garantizándose al adjudicatario el derecho de defensa y los recursos administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 25.º – SUSTITUCIÓN.

Producida una vacante por renuncia, caducidad u otra causal, será convocado el primer suplente conforme al orden resultante del sorteo.

El nuevo adjudicatario deberá asumir las obligaciones económicas correspondientes al plan conforme al valor actualizado que determine la Autoridad de Aplicación, incluida la entrega inicial que corresponda, la que se imputará prioritariamente al reintegro previsto en el artículo 26.

ARTÍCULO 26.º – REINTEGRO.

En caso de caducidad o renuncia, se le devolverá al adjudicatario excluido el dinero efectivamente pagado —actualizado al valor de la última cuota pagada— aplicando un **descuento del diez por ciento (10%)** en concepto de gastos administrativos y rescisión.una vez que ingrese un nuevo adjudicatario, según el orden obtenido en el sorteo, y dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a dicho ingreso.

El reintegro restará condicionado al ingreso del adjudicatario sustituto, a fin de no afectar la sustentabilidad financiera del programa. Si transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la caducidad o renuncia no hubiera ingresado un adjudicatario sustituto, la Municipalidad abonará el reintegro con fondos de la cuenta especial prevista en el artículo 28.

ARTÍCULO 27.º – FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del adjudicatario, podrán continuar con el plan el cónyuge, conviviente legalmente acreditado y/o sus herederos, conforme al orden y procedimiento que establezca la reglamentación y la legislación vigente.

Si existieren múltiples herederos, estos deberán unificar personería designando a uno de ellos como único responsable ante el municipio, o bien presentar la correspondiente declaratoria de herederos judicial o extrajudicial abreviada en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos desde el deceso.

Opción de desistencia y reintegro: Si los sucesores o integrantes del grupo familiar manifestaran fehacientemente su voluntad de no continuar con el plan, se procederá a la rescisión de común acuerdo. En este supuesto excepcional por causa de fallecimiento, la Municipalidad procederá a la devolución de los fondos abonados —actualizados al valor de la última cuota pagada y sin aplicar el descuento por de gastos administrativos— en cuanto un nuevo postulante por orden de mérito subrogue la posición conforme al procedimiento y los plazos previstos en el artículo 26, garantizando de este modo la protección del patrimonio familiar.

Los sucesores que continúen el plan quedarán sujetos a las obligaciones y restricciones de los artículos 20 y 21.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.º – AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS.

Los recursos provenientes de las entregas iniciales, cuotas, intereses y demás conceptos vinculados con la venta de los lotes serán depositados en una cuenta bancaria especial y exclusiva. Los mismos deberán ser destinados exclusivamente a:

a) Recuperación de la inversión realizada en el proyecto;

b) Ejecución y ampliación de infraestructura:, o adquisición de más tierra, exclusivamente en el barrio donde se desarrolla el loteo; y

c) Los reintegros previstos en los artículos 26 y 27.

Los fondos serán administrados mediante una partida presupuestaria específica y/o cuenta bancaria especial que permita identificar claramente los ingresos y egresos correspondientes al programa.

ARTÍCULO 29.º – FACULTADES.

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Reglamentar la presente Ordenanza;

b) Suscribir boletos de compraventa, convenios, actas de adhesión y demás instrumentos necesarios;

c) Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Catastro, Registro General de la Provincia y demás organismos provinciales;

d) Suscribir declaraciones juradas y certificaciones exigidas por la Ley Provincial N.º 10.362. -

e) Ejecutar las obras de infraestructura correspondientes;

f) Instrumentar el sistema administrativo y financiero del programa, crear las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del programa;

g) Realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30.º – ANEXO.

INCORPÓRASE como Anexo I de la presente Ordenanza el plano de mensura y subdivisión correspondiente al proyecto "TU LOTE", el que deberá adecuarse, en su caso, a las observaciones y aprobaciones de los organismos competentes.

Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: [illegible]
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ARTÍCULO 31.º –DE FORMA.

COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
Sec. Prom. Familiar y Fort. Comunitario
Municipalidad de Villa Allende

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE - PROV. DE CORDOBA - DPTO. COLON

Cr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE